

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO,  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.  
P R E S E N T E .**

La suscrita **Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso a y 30, 1 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA INCLUSIÓN DE ELEMENTOS LEGALES ENFOCADOS A GARANTIZAR LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES, LAS ACCIONES PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD, ASÍ COMO EL ACCESO, MOVILIDAD Y LIBRE TRANSITO EN LOS ENTORNOS INSTITUCIONALES, URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS**, al tenor de lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En la Ciudad de México, las personas con algún tipo de discapacidad aún sufren de algunas formas de discriminación, distinción, exclusión o restricción por motivos de su condición, que tienen efectos de obstaculización o que limitan o dejan sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, laboral, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación.

La falta de programas sociales, que no tengan enfoque o carácter meramente asistencial es aún visible en las políticas públicas de la ciudad, lo que se recrudece en zonas de alta marginación. Las personas discapacitadas o con algún tipo de discapacidad, que además tienen una condición de pobreza, son sujetas a una doble discriminación, situación que las hace más vulnerables.

Según datos oficiales, en el mundo hay al menos 1000 millones de personas con discapacidad que, como se ha señalado generalmente son los más pobres entre los pobres. Su estigmatización y discriminación son frecuentes en todas las sociedades. A las personas con discapacidad se les niegan a menudo oportunidades de trabajo, escolarización y plena participación en la sociedad, lo cual constituye un obstáculo a su prosperidad y bienestar.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es importante porque es un instrumento para garantizar que tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades que los demás. La Convención es un tratado de derechos humanos elaborado por representantes de la comunidad internacional (entre ellos los mismos discapacitados, funcionarios gubernamentales, representantes de organizaciones no gubernamentales y otros) para cambiar la forma como son vistas y tratadas en sus sociedades las personas con discapacidad.

La idea de discapacidad remite a la interacción entre personas que tienen algún problema de salud (como parálisis cerebral, síndrome de Down o depresión) y ciertos factores personales y ambientales (como puedan ser actitudes negativas, medios de transporte y edificios públicos inaccesibles o escaso apoyo social).<sup>1</sup>

El INEGI identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.

La Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, informó que en la entidad existen 493 mil 589 personas en condición de discapacidad, de las cuales 226 mil 120, al tener 65 años o más, ya están registradas en la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, y 85 mil 979 ya cuentan con la pensión de

<sup>1</sup> Discapacidad y salud ONU. Fecha de revisión 4 de diciembre de 2022.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

discapacidad.<sup>2</sup> Y que con la acción interinstitucional se atenderá a 181 mil 490 personas que faltaban de recibir pensión de discapacidad.

### Tipos de actividades con dificultad:



**Caminar, subir o bajar.** Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.



**Ver.** Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.



**Oír.** Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.



**Hablar o comunicarse.** Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.



**Recordar o concentrarse.** Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.



**Dificultad para bañarse, vestirse o comer.** Son los problemas que tiene una persona para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud.

Una persona puede tener más de una discapacidad, por ejemplo: los sordomudos tienen una limitación auditiva y otra de lenguaje o quienes sufren de parálisis cerebral presentan problemas motores y de lenguaje.

<sup>2</sup> Inicia en Ciudad de México registro a Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente. Fecha de revisión 4 de diciembre de 2022.

[Inicia en Ciudad de México registro a Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente | Secretaría de Bienestar | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con los criterios de la Organización de las Naciones Unidas ONU, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole, la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación, que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Ya que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción.

La formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible, que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano, la diversidad de las personas con discapacidad, la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de

condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo.

El propósito de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un tratado de derechos humanos, es decir un acuerdo internacional entre Estados, en el que se establecen derechos humanos y las correspondientes obligaciones de los Estados. Los derechos humanos de las personas con discapacidad son los mismos que los de las demás personas, pero en esta Convención se reafirman y además se subraya que las personas con discapacidad deben disfrutar de tales derechos sin discriminación y en igualdad de condiciones.<sup>3</sup>

Los Estados deben garantizar ante todo la igualdad de oportunidades de acceso a programas, acciones y apoyos, ya sean gubernamentales o privados. Pero como acceder a estos beneficios, si no se tiene conocimiento de la existencia de los mismos. Es la pregunta que nos debemos plantear.

## OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente Iniciativa tiene por objeto establecer la obligación de las autoridades encargadas de promover y garantizar los derechos de las personas con discapacidad para lograr su interacción y participación en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo.

<sup>3</sup> Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ONU. Fecha de revisión (4 de diciembre de 2022)

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

Es indispensable lograr la difusión de las acciones institucionales, ya que, a mayor cobertura, se podrían ampliar las acciones y programas en favor de este sector de la población.

Lo importante de los problemas de índole social de los grupos vulnerables o en situación de vulnerabilidad, es que son invisibilizados. Por lo que establecer la obligatoriedad de que se difundan las opciones de atención, sin duda favorecerá a personas, familias y grupos.

Y finalmente, se armonizará la denominación de autoridades como lo es la actual Fiscalía General de Justicia y las autoridades jurisdiccionales, incluyendo al Tribunal de Justicia Administrativa.

## PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa no contempla aspectos desde la perspectiva de género. Ya que en los temas de discapacidad existe una condición muy similar en la proporción de mujeres y hombres con alguna condición de discapacidad.

## FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

**PRIMERO.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

## **SEGUNDO.-** Constitución Política de la Ciudad de México.

### **Artículo 11 Ciudad incluyente**

A. Grupos de atención prioritaria La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

B. Disposiciones comunes

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

2. La Ciudad garantizará:

a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;

b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;

c) La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y

d) Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.

3. Se promoverán: a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación; b) Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos; c) La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y

d) Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.

4. Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.

5. Se reconocerá el derecho a la autoadscripción, en los supuestos en que las características de la persona y el grupo de atención prioritaria lo permitan.

6. La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.

7. Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.

...

...

### **G. Derechos de personas con discapacidad**

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad.

Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.

3. Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.

## **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA INTEGRACIÓN DE ELEMENTOS LEGALES ENFOCADOS A GARANTIZAR LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES, LAS ACCIONES PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD, ASÍ COMO EL ACCESO, MOVILIDAD Y LIBRE TRANSITO EN LOS ENTORNOS INSTITUCIONALES, URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS.**

**Se reforman las fracciones I, III y IV, adicionando una fracción VI al artículo 5; se reforma la fracción IV del artículo 7; se adiciona una fracción II y se recorren las subsecuentes del artículo 7Ter; se reforma el primer párrafo del artículo 12; se reforma el primer párrafo del artículo 13; se reforma la fracción I del artículo 16; se reforma el artículo 19; se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y IV del artículo 33; se reforma la fracción I del artículo 36; se reforma el artículo 62; y se reforma el artículo 63, todos de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.**

Para efecto de dar claridad a la propuesta, se acompaña el siguiente cuadro comparativo, entre el texto vigente y el texto propuesto.

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5°.- Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes:</p> <p>I.- Los programas de salud, y rehabilitación dirigidos a mejorar su calidad de vida;</p> <p>II.- ...;</p> <p>III.- El trabajo y los programas de incorporación al mercado laboral, facilitando su contratación, promoción y permanencia en el empleo, tanto en entidades públicas como privadas;</p> <p>IV.- Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones; y</p> <p>V.- Los programas que les garanticen el disfrute y la participación en las actividades culturales, recreativas y deportivas.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 5°.-</b> Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes:</p> <p>I.- <b>El diseño y ejecución de</b> programas de salud y rehabilitación dirigidos a mejorar su calidad de vida;</p> <p>II.- ...;</p> <p>III.- El <b>acceso al trabajo</b> y a los programas <b>que faciliten la promoción para la</b> incorporación al mercado laboral y <b>favorecer su</b> permanencia en el empleo, tanto <b>en el sector público</b> como privado;</p> <p>IV.- Los programas de accesibilidad universal que les garanticen <b>su interacción</b> en igualdad de condiciones con las demás personas, <b>al entorno urbano y espacios públicos</b>, el transporte y las comunicaciones;</p> <p>V.- Los programas que les garanticen el disfrute y la participación en las actividades culturales, recreativas y deportivas: <b>y</b></p> <p><b>VI.- La Difusión de las acciones institucionales e interinstitucionales, a través de todos los medios de</b></p>

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<b>comunicación y plataformas institucionales públicos y privados.</b>
<p>Artículo 7°. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes facultades:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento, en el Distrito Federal a los programas nacionales y locales en materia de personas con discapacidad;</p> <p>V.- a IX.- ...</p>	<p><b>Artículo 7°.-</b> La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes facultades:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento, <b>en la Ciudad de México</b> a los programas nacionales y locales en materia de personas con discapacidad;</p> <p>V.- a IX.- ...</p>
<p>Artículo 7 Ter. - Además de lo establecido en el artículo anterior, las Alcaldías deberán realizar lo siguiente:</p> <p>I. Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad, conforme a los principios y objetivos de la presente Ley;</p> <p><b>Sin Correlativo</b></p> <p>II. Coadyuvar en la creación y actualización del Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a efecto de poder cumplir con lo previsto en esta Ley; y</p> <p>III. Conformar el Consejo de Discapacidad en cada demarcación territorial, el cual será coordinado por el Consejo Consultivo.</p>	<p><b>Artículo 7 Ter. -</b> Además de lo establecido en el artículo anterior, las Alcaldías deberán realizar lo siguiente:</p> <p>I. Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad, conforme a los principios y objetivos de la presente Ley;</p> <p><b>II. Adoptar los cursos de sensibilización y capacitación a su personal, que sean impulsados por el Gobierno de la Ciudad de México;</b></p> <p>III. Coadyuvar en la creación y actualización del Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a efecto de poder cumplir con lo previsto en esta Ley; <b>y</b></p> <p><b>IV.</b> Conformar el Consejo de Discapacidad en cada demarcación territorial, el cual será coordinado por el Consejo Consultivo.</p>
<p>Artículo 12.- La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como los órganos de procuración de justicia, deberán:</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, <b>el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México</b>, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como <b>los órganos electorales</b>, deberán:</p>

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
I. a IV. ...	I. a IV. ...
Artículo 13.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido, como probable responsable o imputado le correspondan, durante todo el procedimiento penal.	<b>Artículo 13.- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,</b> deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido, como probable responsable o imputado le correspondan, durante todo el procedimiento penal.
Artículo 16.- A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones: I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, habilitación y rehabilitación para los diferentes tipos de discapacidad; II. a IV. ... V.- Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal, de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad; VI.- a X. ...	<b>Artículo 16.-</b> A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones: I. Diseñar, ejecutar, <b>difundir</b> y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, habilitación y rehabilitación para los diferentes tipos de discapacidad. II. a IV. ... V.- Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno <b>de la Ciudad de México,</b> de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad; VI.- a X. ...
Artículo 19.- Corresponde a todas las dependencias que conforman el Sector Salud del Distrito Federal, garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad.	<b>Artículo 19.-</b> Corresponde a todas las dependencias que conforman el Sector Salud <b>de la Ciudad de México,</b> garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad.
Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para garantizar el derecho a la Movilidad, realizar lo siguiente:	Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para garantizar el derecho a la movilidad, <b>el acceso y libre tránsito de</b>

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal en las unidades de transporte público y en el Sistema Integrado de Transporte Público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;</p> <p>II.- Emitir la reglamentación y normas técnicas sobre el equipamiento básico que deberán cubrir las nuevas unidades de transporte público, para garantizar el acceso a los usuarios con discapacidad;</p> <p>III.- Elaborar el Manual de Equipamiento Básico que contendrá las medidas y equipo con el que deben contar las unidades de transporte público;</p> <p>IV.- Verificar que las nuevas unidades de transporte público cuenten con las medidas necesarias de accesibilidad y equipamiento básico, que garanticen el acceso a las personas con discapacidad;</p> <p>V.- a IX.- ...</p>	<p><b>las personas con discapacidad,</b> realizar lo siguiente:</p> <p>I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal <b>en las instalaciones, así como en</b> las unidades de transporte público y en el Sistema Integrado de Transporte Público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;</p> <p>II.- Emitir la reglamentación y normas técnicas sobre el equipamiento básico que deberán cubrir las nuevas unidades de transporte público, <del>para garantizar el acceso a los usuarios con discapacidad;</del></p> <p>III.- ...;</p> <p>IV.- Verificar que las nuevas unidades de transporte público cuenten con las medidas necesarias de accesibilidad y equipamiento básico, <del>que garanticen el acceso a las personas con discapacidad;</del></p> <p>V.- a IX.- ...</p>
<p>Artículo 36.- La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto y el DIF-CDMX, promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y a la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto y el DIF-CDMX, promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y a la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p>

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
I. Elaborar y ejecutar un programa de accesibilidad que garantice el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en los lugares donde se impartan o realicen actividades, turísticas, culturales, deportivas o recreativas; II. a IX. ...	I. Elaborar, <b>difundir</b> y ejecutar un programa de accesibilidad que garantice el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en los lugares donde se impartan o realicen actividades, turísticas, culturales, deportivas o recreativas; II. a IX. ...
Artículo 62.- Para la aplicación de las sanciones administrativas se aplicará, según sea el caso, lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.	<b>Artículo 62.-</b> Para la aplicación de las sanciones administrativas se aplicará, según sea el caso, lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo <b>de la Ciudad de México</b> , por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa <b>de la Ciudad de México</b> , el Reglamento de Verificación Administrativa <b>de la Ciudad de México</b> y las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.
Artículo 63.- Contra las resoluciones en que se impongan sanciones administrativas contenidas en el presente capítulo, procederá el recurso de inconformidad con base en lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	<b>Artículo 63.-</b> Contra las resoluciones en que se impongan sanciones administrativas contenidas en el presente capítulo, procederá el recurso de inconformidad con base en lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo <b>de la Ciudad de México</b> .

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México**:

**Se reforman las fracciones I, III y IV, adicionando una fracción VI al artículo 5; se reforma la fracción IV del artículo 7; se adiciona una fracción II y se recorren las subsecuentes del artículo 7Ter; se reforma el primer párrafo del artículo 12; se reforma el primer párrafo del artículo 13; se reforma la fracción I del artículo 16; se reforma el artículo 19; se reforma el primer**

**párrafo y las fracciones I, II y IV del artículo 33; se reforma la fracción I del artículo 36; se reforma el artículo 62; y se reforma el artículo 63, todos de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.**

## DECRETO

### Texto Propuesto

#### **Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México**

**Artículo 5°.-** Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes:

I.- El diseño y ejecución de programas de salud y rehabilitación dirigidos a mejorar su calidad de vida;

II.- ...;

III.- El acceso al trabajo y a los programas que faciliten la promoción para la incorporación al mercado laboral y favorecer su permanencia en el empleo, tanto en el sector público como privado;

IV.- Los programas de accesibilidad universal que les garanticen su interacción en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno urbano y espacios públicos, el transporte y las comunicaciones;

V.- Los programas que les garanticen el disfrute y la participación en las actividades culturales, recreativas y deportivas: y

VI.- La Difusión de las acciones institucionales e interinstitucionales, a través de todos los medios de comunicación y plataformas institucionales públicos y privados.

**Artículo 7°.-** La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes facultades:

I.- a III.- ...

IV.- Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento, en la Ciudad de México a los programas nacionales y locales en materia de personas con discapacidad;

V.- a IX.- ...

**Artículo 7 Ter.** - Además de lo establecido en el artículo anterior, las Alcaldías deberán realizar lo siguiente:

I. Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad, conforme a los principios y objetivos de la presente Ley;

II. Adoptar los cursos de sensibilización y capacitación a su personal, que sean impulsados por el Gobierno de la Ciudad de México;

III. Coadyuvar en la creación y actualización del Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a efecto de poder cumplir con lo previsto en esta Ley; y

IV. Conformar el Consejo de Discapacidad en cada demarcación territorial, el cual será coordinado por el Consejo Consultivo.

**Artículo 12.-** La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como los órganos electorales, deberán:

I. a IV. ...

**Artículo 13.-** La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido, como probable responsable o imputado le correspondan, durante todo el procedimiento penal.

**Artículo 16.-** A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, ejecutar, difundir y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, habilitación y rehabilitación para los diferentes tipos de discapacidad.

II. a IV. ...

V.- Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno de la Ciudad de México, de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad;

VI.- a X. ...

**Artículo 19.-** Corresponde a todas las dependencias que conforman el Sector Salud de la Ciudad de México, garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad.

**Artículo 33.-** Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para garantizar el derecho a la movilidad, el acceso y libre tránsito de las personas con discapacidad, realizar lo siguiente:

I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal en las instalaciones, así como en las unidades de transporte público y en el Sistema Integrado de Transporte Público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;

II.- Emitir la reglamentación y normas técnicas sobre el equipamiento básico que deberán cubrir las nuevas unidades de transporte público;

III.- ...;

IV.- Verificar que las nuevas unidades de transporte público cuenten con las medidas necesarias de accesibilidad y equipamiento básico;

V.- a IX.- ...

**Artículo 36.-** La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto y el DIF-CDMX, promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y a la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Elaborar, difundir y ejecutar un programa de accesibilidad que garantice el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en los lugares donde se impartan o realicen actividades, turísticas, culturales, deportivas o recreativas;

II. a IX. ...

**Artículo 62.-** Para la aplicación de las sanciones administrativas se aplicará, según sea el caso, lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.

**Artículo 63.-** Contra las resoluciones en que se impongan sanciones administrativas contenidas en el presente capítulo, procederá el recurso de inconformidad con base en lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase el presente a la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Las Autoridades de la Ciudad de México, contarán con un periodo de 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para realizar todas las adecuaciones administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones, a los 21 días del mes de febrero de 2023.

**A t e n t a m e n t e**

*E. Silvia Sánchez Barrios*

**Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios**